Nota DNC N° 9427 /2023.

Asunción, 6 de noviembre de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	375527
Expediente	GENERAL
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Internacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Lp1526-20 Ejecución de Obras de Mejoramiento de Líneas de Autoayuda en Media y Baja Tensión, con Provisión Total de Materiales en varios Departamentos del País, bajo la modalidad de Contrato Abierto
Entidad	ANDE
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Conforme a las documentaciones remitidas, se verifica que el fundamento normativo es a través del Art. 55 de la Ley N° 2051/03, Solicitamos a la contratante tildar el citado Art. en el SICP.

2. Considerando el Dictamen 199/2023 establece que la presente modificación no implica la modificación del monto contractual (los montos mínimos y máximos del contrato original permanecen invariables),sin embargo, en la Planilla del Convenio Modificatorio N° 1 de la Resolución N° 7505/2023 se verifica que el monto máximo del contrato difiere del convenio modificatorio N° 1; resultando en una disminución del monto máximo contratado y existiendo inconsistencia en dichas documentaciones remitidas, solicitamos a la contratante aclarar y realizar los ajustes correspondientes.

3. En caso de tratarse de una disminución del monto contractual, teniendo en cuenta el monto máximo del contrato, se solicita remitir el Formulario de Adecuación de las Líneas Presupuestarias del monto total como quedaría con la disminución.

4. Las modificaciones introducidas a los contratos regidos por la Ley N.º 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones, deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la emisión del Acto Administrativo que las ordena, sin embargo, la Convocante no se ajustó al plazo establecido en la normativa.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los

términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: scubilla